

	PAGINA		PAGINA
zález, situada en la finca «Cortapezas» en la localidad de Cortapezas, Ayuntamiento de Puertomarín, de la provincia de Lugo.	6930	curso contencioso-administrativo seguido entre don José María Calvo García y la Administración General del Estado.	6932
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don José Eugenio del Castillo García, situada en la finca «Granja San Sebastián», del término municipal de Quismondo, en la provincia de Toledo.	6931	Orden de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre el reverendo padre don Carlos Giner de Grado y la Administración General del Estado.	6932
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Angel Ruiz Castillo, situada en la finca denominada «La Lastra», del término municipal de Escalante, de la provincia de Santander.	6931	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General 1970».	6932
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 7 de abril de 1971 sobre concesión de una cetárea a favor de don Eloy Lavín Martínez.	6931	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 3 de abril de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	6932
Orden de 7 de abril de 1971 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos a don Joaquín Rama Romero.	6931	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso de méritos para cubrir en propiedad plaza vacante de Recaudador de Contribuciones en la Zona Segunda de San Fernando (Cádiz).	6914
Orden de 26 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en re-			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se regula el procedimiento de aplicación de los artículos 10, 11 y 12 del Convenio hispano-austríaco para evitar la doble imposición, de 20 de diciembre de 1966.

Ilustrísimo señor:

El Convenio entre España y la República de Austria para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio fué firmado el 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1968). La aplicación de algunas de las disposiciones del Convenio, como son las relativas a dividendos, intereses y cánones, determina la conveniencia de establecer normas que regulen el procedimiento a seguir para la mejor efectividad de los límites que se establecen en dichas disposiciones.

Esta Orden sigue en general los criterios que informan las que reglamentan el procedimiento en otros Convenios, por lo que se refiere al sistema de retención limitada en la fuente, introduciendo al propio tiempo la novedad de la devolución del exceso de impuesto percibido por España en el caso en que la retención se hubiera practicado aplicando las normas y los tipos contenidos en la legislación común española como si no existiera Convenio.

La devolución del exceso de impuesto, que tiene su base legal en el propio texto de los Convenios, ha sido implantada por primera vez en nuestra Patria en el Decreto 362/1971, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo).

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe preceptivo de la Comisión Permanente de Relaciones Fiscales Internacionales se ha servido disponer:

Primero.—*Rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio.*

A) Residentes de España.

1) Las personas o entidades que tengan la condición de residentes de España a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del Convenio entre España y la República de Austria para evitar la doble imposición, de 20 de diciembre de 1966

(publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1968) y hayan percibido dividendos o intereses procedentes de la República de Austria, podrán pedir a las autoridades fiscales de Austria la devolución del exceso del impuesto austriaco retenido en la fuente sobre las referidas rentas. Este exceso estará constituido por la diferencia entre el impuesto austriaco retenido en la fuente y el que resultare por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 del Convenio.

2) La petición de devolución se hará necesariamente en el formulario R-A/SP que figura como anexo número uno de la presente Orden. Este formulario, en versión española y alemana, se facilitará por las Delegaciones de Hacienda de España.

Cumplimentados por la persona o entidad beneficiaria de los dividendos o de los intereses los datos que figuran en el formulario, éste se presentará en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal. La presentación deberá hacerse dentro de un plazo de tres años a contar de la terminación del año civil en el curso del cual comenzaron a ser exigibles las rentas de que se trata. La Sección de Convenios Internacionales de dicha Delegación o, en su defecto, la oficina a la que corresponda la liquidación del Impuesto sobre las Rentas del Capital, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en ellas y, en su caso, el documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la residencia, cuya exhibición podrá ser exigida, extenderá la diligencia que figura incluida en el formulario.

El ejemplar en idioma alemán del formulario se cursará por medio de las autoridades competentes en el sentido del artículo tercero del Convenio, a la Oficina de Impuestos de Austria (Finanzamt).

En el propio formulario figuran las instrucciones que deberán observarse cuando se trate de varias devoluciones cuyo derecho nazca en el curso de un mismo año civil; y los justificantes que deberán aportarse a las peticiones, así como el correspondiente poder cuando se actúe por representación.

B) Residentes de la República de Austria.

1) Los dividendos e intereses procedentes de España que perciban las personas o entidades que, conforme al artículo cuarto del Convenio, tengan la condición de residentes de la República de Austria, se gravarán en España por el impuesto sobre las Rentas del Capital mediante retención en la fuente

practicada con los límites establecidos en los artículos 10 y 11 de dicho texto. Para que tenga lugar la aplicación de estos límites será preciso formular la petición a las autoridades fiscales españolas.

2) La solicitud se hará necesariamente en el modelo de formulario EE-RA, REDUCCION, que figura como anexo número dos de esta Orden. El formulario se facilitará por las Direcciones Provinciales de Finanzas de Austria (Finanzlandesdirektionen). Cumplimentado el formulario y extendida por la Oficina competente de Austria la diligencia que figura en el mismo, el beneficiario de los dividendos o de los intereses remitirá los dos ejemplares redactados en idioma español a la persona o entidad residente de España deudora de las expresadas rentas. Esta persona o entidad, al abonar los dividendos o los intereses, efectuará la retención del Impuesto español sobre las Rentas del Capital aplicando los límites del Convenio (artículos 10 y 11).

La persona o entidad residente de España que pague los dividendos o los intereses de que se trata, acompañará a la declaración-liquidación tributaria que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, uno de los ejemplares del formulario, el cual servirá de justificante de que se ha efectuado la retención de dicho impuesto con los límites del Convenio.

3) Cuando no se haya utilizado el procedimiento previsto en los dos números anteriores, la retención en la fuente del Impuesto sobre las Rentas del Capital se efectuará aplicando las normas y los tipos tributarios contenidos en la legislación común española, tal y como resultaría si no existiera Convenio. En este caso, la persona o entidad residente de la República de Austria, beneficiaria de las citadas rentas, podrá pedir a las autoridades fiscales españolas la devolución del exceso del impuesto español retenido en la fuente. Este exceso estará constituido por la diferencia entre el impuesto español retenido de acuerdo con la legislación común y el que resultare por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 del Convenio.

La solicitud se hará necesariamente en el modelo de formulario EE-RA, DEVOLUCION, que figura como anexo número tres de esta Orden. El formulario se facilitará por las Direcciones Provinciales de Finanzas de Austria (Finanzlandesdirektionen).

Cumplimentado el formulario y extendida por la Oficina competente de Austria la diligencia correspondiente, el ejemplar del mismo redactado en idioma español se remitirá directamente por el beneficiario de los dividendos o intereses a la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal de la persona o entidad que hubiere pagado las expresadas rentas.

A la solicitud de devolución se acompañará una certificación expedida por la persona o entidad obligada a retener el impuesto, en la que conste la fecha y el número de la carta de pago del ingreso en que estuviere comprendida la retención efectuada al beneficiario. Cuando los datos relativos al ingreso se tomen directamente por la Administración, se harán constar en el expediente por medio de diligencia. Si la certificación no se acompaña a la solicitud ni constaran en la Delegación de Hacienda respectiva los datos que deben figurar en aquella, la oficina de gestión requerirá al que hubiere presentado la solicitud para que en el plazo de treinta días subsane la falta.

Cuando el beneficiario de los dividendos o de los intereses actúe por medio de persona que le represente, se unirá también a la solicitud el correspondiente poder que lo acredite.

La solicitud de devolución se formulará en la Delegación de Hacienda respectiva dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha del ingreso. A estos efectos se entenderá como fecha del ingreso el último día del plazo en que reglamentariamente debe efectuarlo la persona o entidad que retuvo el impuesto.

Cuando la persona o entidad obligada a retener el impuesto no ingrese éste dentro del plazo reglamentario, el derecho a pedir la devolución no caducará hasta que haya transcurrido un año desde la fecha del ingreso efectivo.

El expediente se tramitará por la Sección de Convenios Internacionales o, en su defecto, por la oficina liquidadora del impuesto, del modo establecido en el artículo sexto del Decreto 363/1971, de 25 de febrero. El acuerdo de devolución se dictará por el Delegado de Hacienda.

4) En un mismo formulario podrán solicitarse varias devoluciones cuando todas ellas se encuentren dentro del plazo indicado en el número anterior, siempre que correspondan a ingresos efectuados en una misma Delegación de Hacienda.

Segundo.—Rentas comprendidas en el artículo 12 del Convenio.

A) Residentes de España.

El impuesto austriaco sobre los cánones procedentes de Austria que perciban las personas o entidades que tengan la condición de residentes de España a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del Convenio, podrá ser objeto de retención en la fuente efectuada por el deudor de estas rentas, aplicando los límites contenidos en el artículo 12. Para que se efectúe esta retención al tipo reducido, el acreedor residente de España lo interesará del deudor residente de Austria. En este caso no será preciso la utilización de formulario especial.

No obstante, cuando el deudor de los cánones al retener el impuesto austriaco no aplicara los límites establecidos en el artículo 12 del Convenio, la persona o entidad residente de España, beneficiaria de estas rentas, podrá pedir a las Autoridades fiscales de Austria la devolución del exceso de impuesto austriaco retenido en la fuente. La petición deberá hacerse dentro de un plazo de tres años a contar de la terminación del año civil en el curso del cual comenzaron a ser exigibles los cánones, sin que tampoco se precise la utilización de formulario especial.

B) Residentes de la República de Austria.

Los cánones procedentes de España que perciban las personas o entidades que, conforme al artículo 4.º del Convenio, tengan la condición de residentes de la República de Austria, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, mediante retención en la fuente practicada con el límite establecido en el artículo 12 de dicho texto. Esta retención limitada se aplicará por el deudor residente de España sin ser necesario que el acreedor residente de Austria formule petición alguna ante las Autoridades fiscales españolas.

En la declaración-liquidación tributaria que debe presentar reglamentariamente el deudor de los cánones, se hará constar necesariamente que el beneficiario de los mismos es residente de la República de Austria, expresando además las circunstancias que sobre este particular figuren en los respectivos documentos otorgados por el uso, o la concesión del uso de los derechos y elementos en general contenidos en el artículo 12 del Convenio.

Cuando el deudor de los cánones retuviera el impuesto español según resultare por aplicación de las normas y tipos tributarios contenidos en la legislación común española, como si no existiera el Convenio, la persona o entidad residente de Austria, beneficiaria de tales cánones, podrá pedir a las Autoridades fiscales españolas la devolución del exceso de impuesto español retenido en la fuente. Para la solicitud de devolución no se precisará utilizar formulario especial. A la solicitud se acompañará documento acreditativo de la condición de residente de Austria en el sentido del Convenio, expedido por las Autoridades fiscales de Austria, así como la certificación a que se refiere el número 3) del apartado primero B) de esta Orden, comprensiva del ingreso del impuesto de los cánones de que se trata.

Excepto en la materia específica de formularios, las devoluciones a que se refieren los párrafos precedentes se regularán por las disposiciones que, con referencia a intereses, se contienen en el número acabado de indicar.

Tercero.—Certificados

Dentro de sus respectivas competencias de orden territorial, las Secciones de Convenios Internacionales de las Delegaciones de Hacienda, o, en su defecto, las Oficinas liquidadoras de los impuestos convenidos expedirán, previas las oportunas comprobaciones, los certificados de residencia que se soliciten por escrito, para los efectos de aplicar el Convenio, por las personas y entidades que tengan la condición de residentes de España en el sentido del artículo 4.º del mismo.

Sin perjuicio de los datos y antecedentes que obren en las expresadas Oficinas, para probar el hecho de la residencia podrá exigirse del solicitante que exhiba los documentos indicados en el apartado primero, A), 2) de esta Orden.

Igualmente corresponderá a las expresadas Oficinas expedir otros certificados que se soliciten de las mismas por las personas y entidades interesadas, siempre que tengan por objeto el que por España o por Austria se apliquen cualesquiera de las disposiciones del Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—F. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ANEXO NUM. 1. (Se publica únicamente en lengua española.)

R A SP

SOLICITUD DE DEVOLUCION

de impuestos austriacos deducibles sobre ingresos procedentes de patrimonios móviles de capital (Impuesto sobre la Renta del Capital)

1.º Ejemplar para la Administración española,

Ejemplar gratuito.

Solicitud número

Fecha de ingreso

CONVENIO HISPANO-AUSTRIACO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1966

La solicitud ha de presentarse por duplicado ante la correspondiente autoridad fiscal española, con anterioridad a la terminación del tercer año natural siguiente al vencimiento de las rentas del capital. La petición de derechos de devolución se hará en un único formulario, pudiendo recogerse en el mismo todos los que se produzcan en el curso de un año natural, así como igualmente los nacidos a lo largo de tres años. Sin embargo, habrán de presentarse las solicitudes por separado cuando los deudores de las rentas tengan su domicilio legal en Austria y figuren en el registro del Impuesto de Sociedades en distintas Delegaciones de Hacienda (Finanzamt) (véase al dorso, parte superior). Si la solicitud estuviese firmada por un representante legal, habrá de ir acompañada del poder correspondiente. Como justificante de los ingresos efectuados, se unirán a la segunda copia de este formulario los documentos relativos al pago o abono en cuenta de las rentas del capital (entrega de cupones, confirmación de Caja). Se reserva el derecho de exigir otras pruebas e informaciones.

I. SOLICITANTE

Nombre y apellidos, razón o denominación social
Profesion
Domicilio (calle, número)
Población
Posible representante (nombre, dirección)
Poder de Adjunto a la segunda copia.

Reservado a las Autoridades fiscales austriacas

II. OBSERVACIONES PARA LAS AUTORIDADES FISCALES AUSTRIACAS

- 1. ¿Estaba usted autorizado en las fechas indicadas en la columna 6 (véase al dorso) para el disfrute de los valores patrimoniales cuyos rendimientos se indican en la columna 7, y los ha cobrado usted por cuenta propia? En caso negativo, indique las razones en el apartado 4.)
2. ¿Tenía usted en las fechas indicadas en la columna 6 (véase al dorso) una explotación en Austria, o tenía usted participación en alguna sociedad personal austriaca sin personalidad jurídica?
3. ¿A qué Banco, Caja de Ahorros o dirección hay que remitirle el importe de la devolución?
4. Observaciones:

III. DECLARACIÓN GENERAL

El solicitante declara que todo lo indicado anteriormente y lo que figura al dorso de esta solicitud es cierto.

(Lugar y fecha.)

Firma

Para la exacción del impuesto de sociedades será competente:

Para los deudores de rentas del Estado de

- Viena ... La Delegación del Impuesto de Sociedades de Viena.
- Baja Austria ... La Delegación del Impuesto de Sociedades de Viena.
- Burgenland ... La Delegación del Impuesto de Sociedades de Viena.
- Kärnten ... La Delegación de Klagenfurt.
- Alta Austria ... La Delegación de Linz.
- Salzburgo ... La Delegación de Salzburgo.
- Steiermark ... La Delegación de Graz-Stadt.
- Tirol ... La Delegación de Innsbruck.
- Vorarlberg 1.º ... La Delegación de Bregenz (en su territorio).
- Vorarlberg 2.º ... La Delegación de Feldkirch (en su territorio).

IV. RENTAS OBJETO DE IMPOSICIÓN

Nombre y dirección del deudor Descripción de las inversiones de capital (acciones, participaciones en sociedades de responsabilidad limitada, otras participaciones, bonos de disfrute, etc.)	Justificantes números	Fecha de adquisición (*)	Dividendos o intereses %	Número de acciones (o) y obligaciones, valor nominal total	Rentas gravadas importe bruto		Dejar en blanco
					Vencimiento, día, mes, año	Cantidad	
1	2	3	4	5	6	7	
					Suma de las rentas gravadas		
					Se solicita la devolución de por 100 de dicha cantidad		

En el caso de que el solicitante sea una sociedad (excluidas las sociedades personales), se indicará la cuantía con que directa o indirectamente participa en el capital de la sociedad pagadora y los derechos de voto que la misma le confiera.

CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD FISCAL ESPAÑOLA DIRIGIDA A LA AUSTRIACA

CERTIFICO: Que en cuanto le es posible conocer, el solicitante es residente de España en el sentido del Convenio hispano-austriaco para evitar la doble imposición, de 20 de diciembre de 1966.

Observaciones:

Fecha

Organismo

Firma

Sello del Organismo

Dejar en blanco para las autoridades austriacas

RESOLUCIÓN

Se aprueba la devolución por la cantidad de

..... (en letra)

Fecha:

Firma:

Intervenido:

Orden de pago:

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL AUSTRIACA

Las autoridades fiscales austriacas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don
 anteriormente mencionado. La sociedad
 anteriormente mencionada es residente en Austria en el sentido del Convenio fiscal hispano-austriaco.

Hecho en el
 Oficina u organismo
 Firma
 Sello.

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 20 de diciembre de 1966 entre España y Austria (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de las mismas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la sociedad que los abona, siempre que esta participación esté representada por acciones poseídas al menos con un año de antelación a la fecha de distribución.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios, y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 5 por 100.

Los residentes de Austria que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del impuesto limitado, conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por cuatro ejemplares, dos en español y dos en alemán).

Es de advertir que en el caso de intereses de la deuda pública de un Estado contratante no se pedirá ninguna reducción, puesto que estos intereses sólo pueden someterse a imposición en dicho Estado (artículo 11, párrafo 3).

La Oficina fiscal de Austria, que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá los dos ejemplares en idioma español a la persona o entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente. El segundo ejemplar en idioma español será conservado para constancia por la persona o entidad deudora residente de España.

Un ejemplar del cuestionario en idioma alemán quedará en poder del beneficiario de los dividendos e intereses, y el segundo será para la Administración fiscal de Austria, a los correspondientes efectos.

ANEXO NUM. 3. (Se publica únicamente en lengua española.)

EE-RA
DEVOLUCION

PETICION DE DEVOLUCION

del impuesto español sobre las rentas comprendidos en los artículos 10 y 11 del Convenio Hispano Austriaco de 20 de diciembre de 1966

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2) usufructuario (2) de los títulos

Dirección completa

El que suscribe certifica que el propietario (2) usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente en Austria en el sentido del Convenio fiscal hispano-austriaco.
- No posee en España establecimiento permanente al cual está vinculada efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata, y pide la devolución del exceso del impuesto español satisfecho y correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3)

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie (o fecha de vencimiento de los cupones) (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupon en pesetas (5)	Valor total (col. F por col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
Total de cupones						Total en pesetas	

Impuesto retenido en la fuente por 100 (6) pesetas (7)

Límite del Convenio por 100 (8) pesetas (9)

Cantidad a devolver (diferencia entre líneas) (7) y (9) pesetas

Número y fecha del documento acreditativo (carta de pago) de haberse ingresado en Hacienda el impuesto cuya devolución se pide en cuando al exceso (10)

Banco español u operante en España designado por el interesado para que, por su cuenta y en su nombre, se entregue el importe de la devolución que se solicita (11)

Nombre, cualidad y dirección del apoderado Hecho en el

..... Firma del propietario (2) usufructuario (2) o de su apoderado (2).

(1) Subrayar el apellido o apellidos.
 (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.
 (3) Nombre y domicilio de la colectividad o sociedad emisora residente en España (o del deudor de los intereses).
 (4) Cuando se trate de intereses de préstamos no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se contrató el préstamo, y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la devolución del exceso de impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.
 (5) Si las acciones no llevan cupones, se consignará en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G el importe de este dividendo por acción.
 (6) Indicar el porcentaje.
 (7) Indicar el total de impuesto retenido en la fuente.
 (8) Indicar el límite en porcentaje conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
 (9) Indicar el total impuesto que corresponde por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
 (10) Cuando el interesado conozca estos datos, los consignará. De ignorarlos, pedirá un certificado comprensivo de la fecha y número del documento acreditativo del ingreso del impuesto a la persona o entidad residente en España que haya satisfecho los dividendos o los intereses. En el caso de que no se presente el certificado en unión de este formulario, la devolución del exceso de impuesto se tramitará igualmente cuando en la Delegación de Hacienda obren los datos indicados.
 (11) Si el beneficiario de la devolución del exceso del impuesto retenido en la fuente deseara designar una persona o entidad residente en España distinta de un Banco para hacer efectivo el importe del citado exceso, lo hará constar así en el formulario, indicando el nombre y apellidos o razón social, denominación, etc., de dicha persona o entidad, así como el lugar y dirección de su domicilio fiscal en España.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL AUSTRIACA

Las autoridades fiscales austriacas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don
 anteriormente mencionado. La sociedad
 anteriormente mencionada, es residente de Austria en el sentido del Convenio hispano-austriaco para evitar la doble imposición.

Hecho en el
 Oficina u organismo
 Firma
 Sello.

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 20 de diciembre de 1966 entre España y Austria (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de las mismas de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que residu la sociedad que los distribuye.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la sociedad que los abone, siempre que esta participación esté representada por acciones al menos con un año de antelación a la fecha de distribución.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios, y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimila a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas o sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 5 por 100.

Los residentes de Austria que hayan percibido dividendos o intereses de fuente española y no hayan disfrutado de la reducción limitada del impuesto español en la fuente podrán pedir la devolución del exceso del impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por tres ejemplares, uno en español y dos en alemán).

La Oficina fiscal de Austria, que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá el ejemplar en idioma español a la Delegación de Hacienda de la provincia española donde estuviese domiciliada fiscalmente la persona o entidad que satisface los dividendos o los intereses. El segundo ejemplar del formulario, en idioma alemán, será para las autoridades fiscales de Austria, y el tercero, para el propio peticionario.

El plazo para formular la petición de devolución ante la Delegación de Hacienda será el de un año, que empezará a contarse desde las fechas siguientes: a) En el caso de dividendos, una vez transcurridos dos meses a partir del día en que dichas rentas fueron exigibles; y b) En el caso de intereses, a partir del último día del primer mes siguiente al trimestre natural en que dichos intereses fueron exigibles.

En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas (dividendos e intereses) a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o entidad residente de España dentro del plazo de un año indicado.

Es de advertir que en el caso de intereses de la deuda pública de un Estado contratante no se pedirá ninguna devolución, puesto que estos intereses sólo pueden someterse a imposición en dicho Estado (artículo 11, párrafo 3, del Convenio).